

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 2	

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 16/08/2023 Hora:

080016001257202316718

1. Código único de la investigación:

08	001	60	01257	2023	16718
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

Se originó la indagación por el presunto **reato de falsedad en documento privado**, con ocasión de la adecuación primigenia dada por la Fiscalía 413 GATED de la noticia criminal originada en la denuncia presentada por el señor **LUIS CARLOS PEREZ RUBIO** en su condición de director de operaciones de del Instituto Nacional de Investigación y Prevención del Fraude a fin de que se investigue la conducta en **AVERIGUACION DE RESPONSABLES** con ocasión de la emisión de las pólizas Nos 43-44-101089837 y 44-40-101044392 a favor del **ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI**, de las cuales advierten su falsedad, luego del estudio desarrollad por dicha entidad, a solicitud de la Aseguradora Solidaria de Colombia.

En ese contexto, evidencia esta delegada que si bien es cierto se evidencia que la situación fáctica permite colegir la presencia de un concurso homogéneo del reato de falsedad en documento privado referido por la homologa, tal comportamiento concursa con el injusto penal de **fraude procesal, consagrado en el artículo 453 del Código Penal**, toda vez que, se atribuye al presunto infractor un proceder presuntamente fraudulento al presentar tales documentos ante una entidad del sector público como lo es la **ESE HOSPITAL PILOTO JAMUNDI**, a fin de dar visos de legalidad frente al cumplimiento de los requisitos legales para suscribir los contratos estatales de prestación de servicios, tal y como enuncia la institución

Ahora bien, respecto del fraude procesal y su consumación, la Corte Suprema de Justicia ha precisado que al tratarse de un delito de carácter permanente y mera conducta, éste inicia con la utilización del medio fraudulento para engañar y se prolonga su realización en -el tiempo hasta tanto subsista el error y no exige para su estructuración la efectiva emisión de la sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley. (CSJ SP3631-2018, rad. 53066. (subraya fuera de texto). Línea jurisprudencial sostenida en la sentencia **SP-2299-2019 Rad N°48.339 de fecha 14 de mayo de 2019 MP. Patricia Salazar Cuellar.**

De otra parte, teniendo en cuenta que el punible de **fraude procesal** debe ser objeto de investigación bajo el procedimiento ordinario, no correspondiendo a la competencia administrativa asignada a esta Delegada y que además, si bien es cierto, en el asunto objeto de análisis confluyen conductas objeto de reproche atentatorias del bien jurídico de fe pública cuya investigación debe ceñirse bajo el procedimiento especial abreviado, no se puede desconocer que conforme al artículo 534 de la Ley 906 de 2004, adicionado por el artículo 10 de la Ley 1826 de 2017 al presentarse concurso entre los delitos allí listados y

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 2 de 2	

aquellos a los que les aplica el procedimiento ordinario, las actuaciones se registrarán por este último; sin que esto sea óbice para que en el decurso de la indagación pueda predicarse la existencia de otros.

Pero además, resulta relevante que el acontecer presuntamente delictivo acaeció en el **Municipio de Jamundí Valle del Cauca**, lo que conlleva concluir imperioso respetar el factor de competencia territorial previsto en el **art.43 de la ley 906 de 2004** y por ende remitir la actuación a la Dirección Seccional del Valle del Caca, para que sean asignadas las diligencias a la Fiscalía cuya competencia administrativa corresponda conocer de las conductas antes enunciadas acaecidas en Jamundí atentatorias del ordenamiento penal relacionadas con el bien jurídico de Fe Pública y la Recta Eficaz y Cumplida Administración de Justicia .

En consecuencia, se ordena la remisión de la presente indagación a la Dirección Seccional de Cundinamarca para que las diligencias se adelanten por el funcionario competente administrativamente del municipio d Fusagasugá.

3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos	NORMA CONSTANZA PASTRANA NARIÑO				
Dirección:	Carrera 33 No. 18 – 33 Bloque A Primer Piso				Oficina: N/A
Departamento:	Cundinamarca		Municipio:	Bogotá D.C.	
Teléfono:	N/A		Correo electrónico:	N/A	
Unidad	Equipo de Fe Pública y Orden Económico			No. de Fiscalía: 99	

Firma y cargo.



FISCAL 99 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
DEL CIRCUITO